



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.937 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR RODOLFO CARDENAS DIAZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 006 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el servicio público de la Educación se presta por el estado, de igual forma se establece la participación de las entidades territoriales en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6 numeral 6.2.3., la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2011, refiere que la autoridad nominadora certificada en educación podrá realizar los traslados que considere por necesidad del servicio a discrecionalidad por acto administrativo motivado.

Que la Secretaría de Educación en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 26 del 2016, efectuó los traslados de docentes y directivo docentes de las instituciones Educativas del Nivel Departamental, por razones de necesidad del servicio conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

Que con posterioridad, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto 006 de 2024, otorgó la delegación a la Secretaria de General de la Gobernación de Bolívar, para realizar los traslados de docentes y directivos docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, que no estén sujetos a procesos ordinarios. (Traslado por salud, necesidad del servicio)

I. ANTECEDENTES

La Secretaría de Educación Departamental, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación), realizó el estudio técnico de parametrización, con el fin de organizar y distribuir al personal directivo y docente de los establecimientos educativos de su competencia, acorde a la población estudiantil reportada en SIMAT.

Sea lo primero indicar, que el señor Rodolfo Cárdenas Díaz alude a dos actos administrativos de traslado por reubicación, para ejercer sus funciones como coordinador de la Institución Educativa Alta Montaña hacia la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Guamanga- Carmen de Bolívar.

Con base en los argumentos expuestos por el recurrente, se evidencia que la Secretaría de Educación expidió dos actos administrativos, ordenando en el mismo sentido y con base en los argumentos facticos de reporte de matrícula por establecimiento educativo, el traslado por necesidad del servicio del docente coordinador, según lo indicado anteriormente. Por lo tanto, el despacho conocerá de los recursos interpuestos contra los actos administrativos, relacionados a continuación:

1. Resolución N° 0256 del 30 de enero de 2023: Este acto administrativo fue notificado por correo electrónico el 09 de febrero de 2023 y el recurso de reposición y en subsidio de v fue interpuesto dentro del término legal el 10 de febrero de la misma anualidad.



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.937 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR RODOLFO CARDENAS DIAZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023”

Sustentación del recurso.

- *En el año 2010, sufrí un accidente en el cual me fracturé el fémur de la pierna derecha , requiriendo una delicada intervención quirúrgica, en ella hubo la necesidad de colocarme dos platinas y trece tornillos, operación que no fue exitosa el cien por ciento, por cuanto por recomendación médica desde ese entonces, debo evitar actividades donde requiera mucho esfuerzo físico, por las secuelas que dicha fractura dejó en mí (tengo limitada la locomoción), además en estudios recientes, se me detectó Artrosis de Cadera. (...)*
- *Tengo la responsabilidad de tener a cargo a ni hija de seis años y a mis padres adultos mayores (de 78 y 70 años), con quienes vivo bajo el mismo techo, siendo yo la persona que los sustenta y acompaña, de ser trasladado para la institución educativa de Guamanga, me vería obligado a abandonarlos por tener que pernoctar en la zona por causa de mi salud.*
- *Siendo consecuente con la meritocracia, que se abandera en los concursos de docentes y de directivos docentes, considere que lo más justo en este caso es que la persona a trasladar de la institución educativa de Alta Montaña debería ser el otro coordinador existente en ella, por cuanto en el concurso PDET, ocupe el sexto lugar, permitiéndome esto escoger la plaza que hay tengo y él en cambio, ocupó el décimo lugar.*

Petición

- *Pido revocar la resolución 0256 emanada por la gobernación de Bolívar, a través de la Secretaría de educación, de fecha 30 de enero de 2025, en donde se me reubica en mi calidad de coordinador de la institución Educativa Alta Montaña a la Institución Educativa de Guamanga, zona rural del Carmen de Bolívar.*
- *Pido tener en cuenta el puesto que ocupó en la escogencia se plazas en especial PDET, el cual fue mejor que el coordinador que quedaría en I. E Alta Montaña.*
- *Por consiguiente, pido seguir como coordinador en la I.E Alta Montaña.*

2. Resolución N° 0555 del 17 de marzo de 2023: Este acto administrativo fue notificado por correo electrónico el 22 de marzo 2023 y el recurso fue interpuesto dentro del término legal el 23 de febrero de la misma anualidad.

Petición

- *Exijo, respetuosamente, dar respuesta de manera independiente a, recurso interpuesto, radicado el día 10 de febrero de 2023.*
- *Pido revocar la resolución 0555 emanada por la gobernación de Bolívar, a través de su Secretaría de educación, de fecha 17 de marzo de 2023, en donde se me reubica en mi calidad de coordinador de la Institución Educativa Alta Montaña a la Institución Educativa de Guamanga, zona rural del Carmen de Bolívar.*





Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.937 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR RODOLFO CARDENAS DIAZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023”

-
- *Pido tener en cuenta el puesto que ocupé en la escogencia de plazas en el concurso especial PDET, pues en la oferta de las plazas de coordinación en la IE ALTA MONTAÑA solamente ofertaron plaza, la cual fue escogida por mí. No habían dos plazas, sólo una.*
 - *Por consiguiente, pido seguir como coordinador en la I.E Alta Montaña.*

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Rodolfo Antonio Cárdenas Díaz, presentó los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los términos establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Resolución N° 0256 del 30 de enero de 2023, fue notificada por correo electrónico el 09 de febrero y el recurrente presentó los recursos contra este acto administrativo el 10 de febrero de 2023. Con código de verificación en el sistema de gestión documental EXT- BOL- 23-005448.

Por otro lado, la resolución N° 0555 de 2023, se dio a conocer por correo electrónico el 22 de marzo. El recurrente presentó los recursos el 23 de marzo de 2023. Con código de verificación en el sistema de gestión documental EXT- BOL- 23-011414.

En consecuencia, habiéndose interpuesto los recursos de ley dentro del término legal, este despacho impartirá el trámite correspondiente.

III. MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, la citada ley dispone:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo señalado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, cuyo tenor indica:





Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.937 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR RODOLFO CARDENAS DIAZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023”

ARTÍCULO 5º.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:*

- A. *La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*
- B. (...)

Que por su parte, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala:

Cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contiene la reglamentación relativa a los procedimientos ordinario y no ordinario de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, y dispone:

ARTÍCULO 2.4.5.1.5. *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

- 1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resuelta discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)*

Que el Decreto No. 3020 de 2002 establece los criterios y los procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo-docente del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales certificadas, de acuerdo con las necesidades en la prestación del servicio educativo, a fin de materializar los criterios de eficiencia y racionalidad de la prestación del servicio educativo.

Conforme a lo dispuesto el artículo 2.4.6.1.1.1. del Decreto 1075 de 2015, las entidades territoriales certificadas que financian el servicio educativo estatal con cargo Sistema General de Participaciones **deben organizar sus plantas de personal docente, directivo docente y administrativo.**

Que el mismo decreto en el artículo 2.4.6.1.1.4., establece:

“Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.





Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.937 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR RODOLFO CARDENAS DIAZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023”

Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos.

Que el artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, consagra que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que frente a la aplicación del *ius variandi*, en materia de traslados de directivos docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política, en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

Que en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

La Secretaría de Educación, ordenó el traslado por necesidad del servicio al señor Rodolfo Cárdenas Díaz, docente coordinador la Institución Educativa Alta Montaña del Carmen de Bolívar a la I.E.T. Agropecuaria Guamanga- Carmen de Bolívar. Cumpliendo los parámetros establecidos en el Decreto No. 3020 de 2002.

Ante la necesidad de equilibrar la planta de directivos docentes, con respecto a la población estudiantil la selección del docente directivo objeto de reubicación, se sustenta en la necesidad de prestar el servicio educativo en las mismas condiciones de calidad y eficiencia entre establecimientos educativos del mismo nivel, dentro del marco legal, con el fin de garantizar la eficiencia de la prestación el servicio educativo en la I.E.T. Agropecuaria Guamanga- Carmen de Bolívar.





Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.937 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR RODOLFO CARDENAS DIAZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023”

Por esta razón los argumentos expuestos por el recurrente en ambos recursos, no o desvirtúan la intención de la decisión administrativa, esto quiere decir que los actos administrativos no trasgredieron los derechos fundamentales, que alude el docente coordinador. Toda vez que, el docente no reporta en el sistema humano limitación de movimiento por tratamiento ortopédico que impida moverse, por otra parte, la plaza a de origen y de reubicación pertenece a la planta PDET, mismo nivel de directivo docente, con igual remuneración y pertenecen a la en la misma municipalidad.

Por consiguiente, los argumentos facticos en los que se fundamenta el traslado del señor Rodolfo Cárdenas Díaz, en los dos actos administrativos recurridos; Resolución 056 del 30 de enero y la 0555 del 17 de marzo 2023. Tienen el sustento legal para organizar y garantizar la prestación del servicio educativo en forma eficiente, supliendo las necesidades que se presente en la distribución de los directivos docentes, de acuerdo al número de estudiantes matriculados en la I.E.T. Agropecuaria Guamanga- Carmen de Bolívar.

V. DISPOSICIONES FINALES

Teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Resolución N° 00256 y 0555 de 2023 recurrida y los argumentos expuestos, el despacho decide de fondo sobre los recursos interpuestos, conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77, 79 y 80 de la Ley 1437 del 2011.

A su vez, la Ley 1437 de 2011, establece las reglas de procedencia de los recursos contra los actos administrativos, en el artículo 74 así:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley 489 de 1989, señala que contra las decisiones del delegatario son procedentes los mismos recursos que procederían si la decisión la hubiera proferido el delegante.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en ocasión del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.





Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.937 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR RODOLFO CARDENAS DIAZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023”

Que por ello, tenemos que acto administrativo apelado esto es Decreto N° 1498 de 2023 fue proferida por parte de la Secretaria de Educación en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 26 de 2016, Esta decisión corresponde a un acto administrativo contra el cual no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación por parte de la Secretaria de Educación quien actuó en su nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por el señor Rodolfo Antonio Cárdenas Díaz, conforme a las disposiciones legales no es procedente reponer la decisión de la Resoluciones N° 0256 y 0555 de 2023. No conceder los recursos apelación por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER, la Resolución N° 0256 del 30 enero de 2023, por medio del cual se reubicó por necesidad del servicio al señor Rodolfo Antonio Cárdenas Díaz, directivo docente: Coordinador de la I. E Alta Montaña hacia la I.E.T. Agropecuaria Guamanga- Carmen de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER, la Resolución N° 055 del 17 marzo de 2023, por medio del cual se reubicó por necesidad del servicio al señor Rodolfo Antonio Cárdenas Díaz, directivo docente: Coordinador de la I. E Alta Montaña hacia la I.E.T. Agropecuaria Guamanga- Carmen de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, **CONFIRMAR** el contenido de la decisión contenida en la Resolución N° 0256 del 30 de enero y Resolución N° 0555 del 17 marzo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Negar los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución N° 0256 del 30 de enero y Resolución N° 0555 del 17 marzo de 2023, por las razones expuestas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a al señor Rodolfo Antonio Cárdenas Díaz, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 al correo agregar correo electrónico: rodolfoantoniocardenasdiaz@gmail.com ; wilcaro27@gmail.com

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los diez días del mes de mayo de 2024


JULIANA SOLANO CHAR
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo. Bo. Veronica Monterrosa Torres- Secretaria de Educación

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora – Asesora Código 105 grado 02

